

PÚBLICO

LA PENA DE MUERTE

Preguntas y respuestas

1. ¿Por qué se opone Amnistía Internacional a la pena de muerte?

Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte en todos los casos sin excepción, con independencia de la naturaleza del delito, de las características de la persona que delinque o del método empleado por el Estado en la ejecución. La pena capital es la negación más extrema de los derechos humanos: consiste en el homicidio premeditado a sangre fría de un ser humano a manos del Estado y en nombre de la justicia. Viola el derecho a la vida, proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Es el castigo más cruel, inhumano y degradante.

Nunca puede haber justificación para la tortura ni para el trato cruel. Al igual que la tortura, una ejecución constituye una forma extrema de agresión física y mental a una persona. El dolor físico causado por la acción de matar a un ser humano no puede cuantificarse, ni tampoco el sufrimiento mental de saber de antemano que se va a morir a manos del Estado.

La pena de muerte es discriminatoria y a menudo se utiliza de forma desproporcionada contra las personas económicamente desfavorecidas, las minorías y los miembros de comunidades raciales, étnicas o religiosas. Se impone y se lleva a cabo arbitrariamente.

El intento de los Estados de escoger los delitos “más abyectos” y a los “peores” delincuentes de entre los miles de asesinatos perpetrados cada año es fuente irremediable de errores e incoherencias, fallos inevitables agravados por la discriminación, la conducta indebida del ministerio fiscal o una representación letrada inadecuada. Mientras la justicia humana siga sin ser infalible, nunca podrá eliminarse el riesgo de ejecutar a una persona inocente. Amnistía Internacional continúa exigiendo de forma incondicional la abolición mundial de la pena de muerte.

Para poner fin a la pena capital es necesario reconocer que se trata de una política pública destructiva y divisiva y que no se ajusta a valores ampliamente reconocidos. No sólo conlleva el riesgo del error irrevocable, sino que también es costosa para el erario público, así como desde el punto de vista social y psicológico. No se ha podido

demostrar que tenga un especial efecto disuasorio. Niega la posibilidad de rehabilitación y reconciliación. Fomenta respuestas simplistas a problemas humanos complejos, en vez de perseguir explicaciones que puedan dar forma a estrategias positivas. Prolonga el dolor de la familia de la víctima del delito y hace extensivo el sufrimiento a los seres queridos de la persona condenada. Desvía recursos y energía que podrían emplearse mejor en combatir la delincuencia violenta y en prestar asistencia a quienes sufren sus efectos. Es el síntoma de una cultura de la violencia, y no una solución a ella. Es una afrenta para la dignidad humana. Por todo ello, debe ser abolida.

Al oponerse a la pena de muerte, ¿no está Amnistía Internacional mostrando falta de respeto hacia las víctimas de delitos violentos y sus familiares?

Al oponerse a la pena capital, Amnistía Internacional no intenta en modo alguno restar importancia ni dar su aprobación a los delitos de los que fueron declaradas culpables las personas condenadas a muerte. Si así fuera, podría deducirse que actualmente la mayoría de los países hacen apología de los delitos violentos, lo cual obviamente es un sinsentido. Como organización hondamente preocupada por las víctimas de abusos contra los derechos humanos, Amnistía Internacional no trata de menospreciar el sufrimiento de los familiares de las víctimas de asesinato, cuyo dolor comparte plenamente. Sin embargo, la finalidad y la crueldad inherentes a la pena capital hacen que ésta resulte incompatible con las actuales normas de conducta civilizada y que sea una respuesta inadecuada e inaceptable a los delitos violentos.

¿Utilizan los gobiernos la pena de muerte para suprimir la disidencia?

La pena de muerte ha sido y continúa siendo utilizada como instrumento de represión política, como forma de silenciar para siempre a los oponentes políticos o de eliminar a las personas políticamente “molestas”. En la mayoría de estos casos, las víctimas son condenadas a muerte tras juicios sin garantías.

Es el carácter irrevocable de la pena capital lo que la hace tan atractiva como instrumento represivo. Miles de personas han sido ejecutadas bajo un gobierno para después ser reconocidas como víctimas inocentes cuando otro ha subido al poder. Mientras la pena de muerte se acepte como forma legítima de castigo, existirá la posibilidad de que se haga un mal uso político de ella. Sólo la abolición puede garantizar que eso no ocurra nunca.

¿Qué dicen las leyes internacionales sobre el uso de la pena de muerte?

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en diciembre de 1948 en respuesta al asombroso grado de brutalidad y terror estatal de la Segunda Guerra Mundial, reconoce el derecho de todo individuo a la vida (artículo 3) y afirma categóricamente: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (artículo 5). En opinión de Amnistía Internacional, la pena de muerte viola estos derechos.

La aprobación de tratados internacionales y regionales que disponen su abolición apoya de forma manifiesta esta opinión:

- **El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, destinado a abolir la pena de muerte, adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1989, establece la total abolición de la pena de muerte, pero permite a los Estados Partes mantenerla en tiempo de guerra si hacen constar su reserva a tal efecto en el momento de ratificar el protocolo o de adherirse a él.
- **El Protocolo número 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales** (Convenio Europeo de Derechos Humanos), relativo a la abolición de la pena de muerte, adoptado por el Consejo de Europa en 1982, dispone la abolición de la pena de muerte en tiempo de paz. Los Estados Partes pueden mantenerla para delitos “en tiempo de guerra o de peligro inminente de guerra”.
- **El Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte**, adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1990, dispone la total abolición de la pena de muerte, pero permite a los Estados Partes conservarla en tiempo de guerra si hacen constar su reserva a tal efecto en el momento de ratificar el protocolo o de adherirse a él.
- **El Protocolo número 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos**, adoptado por el Consejo de Europa en 2002, establece la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias, incluso en tiempo de guerra o de peligro inminente de guerra. Todo Estado Parte en el Convenio Europeo de Derechos Humanos puede convertirse también en Estado Parte en el Protocolo.

[Consulten en el documento *Ratificación de tratados internacionales para abolir la pena de muerte (Índice AI ACT 50/003/2007)* la lista actualizada de Estados que han ratificado estos instrumentos.]

Además, el *Estatuto de la Corte Penal Internacional*, adoptado en 1998, excluyó la pena de muerte de las penas que está autorizado a imponer este tribunal, a pesar de que tiene competencia sobre delitos sumamente graves, como crímenes contra la humanidad, entre ellos el genocidio, y violaciones de las leyes que rigen los conflictos armados.

Igualmente, al crear el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda en 1993 y 1994 respectivamente, el Consejo de Seguridad de la ONU excluyó la pena de muerte para estos delitos. Lo mismo han hecho el Tribunal Especial para Sierra Leona, las Salas Especiales para Timor Oriental, en Dili, y la legislación por la que se crean las Salas Especiales para Camboya.

¿No creen que hay veces en que el Estado no tiene más remedio que cobrarse una vida?

La defensa propia puede justificar en algunos casos que los agentes del Estado se cobren una vida, por ejemplo cuando un país está en guerra (internacional o civil) o cuando los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben actuar inmediatamente para salvar su vida o la de otras personas. Pero incluso en estas situaciones, el uso de medios letales está rodeado de salvaguardias jurídicas internacionalmente aceptadas para impedir los abusos. Este uso de la fuerza está encaminado a contrarrestar el daño inmediato que causa la fuerza utilizada por terceros.

Sin embargo, la pena de muerte no es un acto de defensa propia contra una amenaza inmediata a la vida, sino el homicidio premeditado de una persona privada de libertad a la que podría tratarse de forma adecuada utilizando métodos menos duros.

¿Qué responden al argumento de que la pena de muerte es una importante herramienta del Estado para combatir el delito?

Demasiados gobiernos creen que pueden resolver problemas sociales o políticos urgentes ejecutando a unas cuantas personas presas, a veces a cientos. Demasiados ciudadanos y ciudadanas de demasiados países siguen sin darse cuenta de que la pena de muerte no ofrece a la sociedad mayor protección, sino mayor embrutecimiento.

Científicamente, nunca se han conseguido pruebas convincentes de que la pena de muerte disuada de la comisión de delitos más eficazmente que otras penas. El estudio más reciente de los resultados de investigaciones sobre la relación entre la pena de

muerte y los índices de homicidio, realizado para la ONU en 1988 y actualizado en 1996 y en 2002, concluía: “[...] la investigación no ha conseguido demostrar científicamente que las ejecuciones tengan mayor efecto disuasivo que la cadena perpetua. Y no es probable que lo consiga próximamente. En conjunto, las pruebas científicas no ofrecen ningún respaldo a la hipótesis de la disuasión”.

Las cifras recientes de países abolicionistas no muestran que la abolición de la pena de muerte tenga efectos negativos. En Canadá, por ejemplo, la tasa de homicidios por 100.000 habitantes descendió de un máximo del 3,09 en 1975, año anterior a la abolición de la pena capital por asesinato, al 2,41 en 1980, y desde entonces ha seguido disminuyendo. En 2003, 27 años después de la abolición, la tasa de homicidios era de 1,73 por 100.000 habitantes, un 44 por ciento menor que en 1975 y la más baja en tres decenios. Aunque ha aumentado hasta alcanzar el 2,0 en 2005, continúa siendo más de un tercio más baja que cuando se abolió la pena de muerte.

No es correcto suponer que las personas que cometen delitos tan graves como el asesinato lo hacen tras haber calculado racionalmente sus consecuencias. A menudo los asesinatos se cometen en momentos en que las emociones vencen a la razón o bajo la influencia de las drogas o el alcohol. Algunas personas que cometen delitos violentos son sumamente inestables o padecen enfermedades mentales. Amnistía Internacional ha averiguado que al menos una de cada 10 personas ejecutadas en Estados Unidos desde 1977 sufría trastornos mentales graves, por lo que eran incapaces de comprender racionalmente su condena a muerte, los motivos o las consecuencias de dicha condena. En ninguno de estos casos puede esperarse que el miedo a la pena de muerte actúe como elemento disuasorio. Por otra parte, quienes sí cometen graves delitos premeditadamente pueden decidir hacerlo a pesar de los riesgos, por creer que no van a ser capturados. En estos casos, la clave de la disuasión es aumentar las probabilidades de que los localicen, los detengan y los declaren culpables.

El hecho de que no existan pruebas claras que demuestren que la pena de muerte tiene un especial efecto disuasorio indica la inutilidad y el peligro que entraña basarse en la hipótesis de la disuasión para desarrollar una política pública sobre la pena de muerte. La pena capital es un castigo duro con el delincuente, no con el delito.

¿No es necesario ejecutar a ciertas personas para evitar que vuelvan a cometer los mismos delitos?

La pena de muerte concebida para impedir que las personas presas vuelvan a delinquir es un método inútil. Por su naturaleza misma, la pena capital sólo se puede aplicar a

una persona que ya está privada de libertad y que, por lo tanto, ya ha sido apartada de la sociedad. Puesto que esa persona ya no puede cometer actos de violencia contra la sociedad, la pena de muerte ya no es necesaria como método de protección.

A diferencia del encarcelamiento, la pena de muerte entraña el peligro de que se cometan errores judiciales que nunca podrán corregirse. Siempre existirá el riesgo de ejecutar a una persona condenada que era inocente. La pena capital no impedirá que vuelva a cometer un delito que nunca cometió.

También es imposible, una vez llevada a cabo la ejecución, determinar si una persona habría vuelto a cometer los delitos por los que fue declarada culpable. La ejecución supone cobrarse la vida de las personas presas para evitar un hipotético delito en el futuro, que en muchos casos nunca se habría cometido de todas formas. Es una negación del principio de la rehabilitación del delincuente.

Hay quienes argumentan que la cárcel no ha impedido a algunas personas volver a delinquir una vez en libertad. La respuesta es revisar los procedimientos de concesión de la libertad condicional para evitar la reincidencia, y no incrementar el número de ejecuciones.

¿No merece morir alguien que ha cometido un horrible delito o que mata a otra persona?

Una ejecución no puede utilizarse para condenar el homicidio. Un acto así cometido por el Estado es fiel reflejo de la disposición del delincuente a usar la violencia física contra su víctima. Además, todos los sistemas de justicia penal son vulnerables a la discriminación y al error. Ninguno es ni puede concebirse que sea capaz de decidir de una forma justa, coherente e infalible quién debe vivir y quién morir. La conveniencia, las decisiones discrecionales y la opinión pública pueden influir en las actuaciones judiciales desde la detención inicial hasta la decisión de conceder el indulto en el último minuto.

Una característica fundamental de los derechos humanos es que son inalienables, es decir, que pertenecen a todas las personas, sin importar cuál sea su condición, etnia, religión u origen. Nadie puede verse privado de ellos, independientemente de los delitos que haya cometido. Se aplican tanto al peor como al mejor de los seres humanos, y por eso están ahí, para protegernos a todos y salvarnos de nosotros mismos.

Además, la experiencia demuestra que, siempre que se emplea la pena de muerte y se ejecuta a alguien, es posible que otras personas que han cometido delitos similares, o

incluso peores, se salven. Las personas ejecutadas no son necesariamente aquellas que cometieron los peores delitos, sino las que eran demasiado pobres para contratar a un abogado hábil para defenderlas o las que se enfrentaron a fiscales más duros o a jueces más severos.

¿No es necesaria la pena de muerte para poner fin a actos de terrorismo y de violencia política?

Las autoridades encargadas de combatir el terrorismo y los delitos políticos han señalado reiteradamente que hay tantas probabilidades de que una ejecución incremente el número de actos de este tipo como de que los erradique. Las ejecuciones pueden crear mártires cuya memoria se convierte en aglutinador de las organizaciones a las que pertenecieron. No es probable que la perspectiva de una ejecución disuada a personas que están dispuestas a sacrificar su vida por sus ideas, como por ejemplo las que cometen atentados suicidas con explosivos, e incluso les puede servir de incentivo.

El uso de la pena de muerte por parte del Estado también ha sido utilizado por grupos armados de oposición como justificación para cometer actos de represalia, continuando con la espiral de violencia.

¿No es más cruel encerrar a alguien durante largo tiempo o de por vida que ejecutarlo?

Mientras la persona privada de libertad está viva, tiene esperanzas de rehabilitarse o de ser exonerada si se demuestra que es inocente. La ejecución elimina la posibilidad de compensarla por los errores judiciales o de que se rehabilite.

La pena de muerte es una forma excepcional de castigo que implica condiciones de las que carece el encarcelamiento: la crueldad de la ejecución en sí y la crueldad de tener que estar —a menudo durante muchos años— en el pabellón de las personas condenadas a muerte esperando la futura ejecución.

¿Qué les dirían a esos países que afirman que pedir una suspensión mundial de la pena capital es en realidad otro intento del mundo occidental de “imponernos sus valores culturales”?

Amnistía Internacional considera positiva la pluralidad de discursos sobre los derechos humanos arraigados en las diferentes culturas y religiones, y cree que esta diversidad de puntos de vista le ayuda a comprender esta cuestión. Al mismo tiempo,

la organización cree que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes. Aunque puede que se hayan desarrollado con frecuencia en un marco occidental, su contenido no es occidental, sino que se deriva de muchas tradiciones diferentes, y son reconocidos por todos los miembros de la ONU como normas que se han comprometido a respetar.

Cabe señalar que las numerosas naciones que han abandonado el uso de la pena de muerte proceden de regiones y culturas diversas. Por tanto, no puede afirmarse que sólo una parte de la sociedad mundial aboga por la abolición de la pena capital.

¿Supone la oposición de AI a la pena de muerte una crítica implícita a las grandes religiones del mundo que aprueban su uso?

En sus enseñanzas, las grandes religiones del mundo hacen hincapié en la misericordia, la compasión y el perdón. La petición de Amnistía Internacional de que cesen las ejecuciones no es contraria a estas enseñanzas.

Todas las grandes religiones se practican en Estados de diferentes regiones del mundo que continúan utilizando la pena de muerte, al igual que en todo el mundo, sin distinción de religiones, hay Estados que han abolido la pena capital en la ley o en la práctica. La pena de muerte no es exclusiva de ninguna religión concreta. Por consiguiente, no sería acertado interpretar la campaña de Amnistía Internacional en favor de la abolición de la pena de muerte como un ataque a una religión en concreto. Amnistía Internacional es una organización apolítica, étnica y culturalmente plural, que basa su trabajo en los derechos humanos internacionales. Sus miembros proceden de todos los países del mundo y pertenecen a multitud de religiones.

¿Cómo pueden los Estados abolir la pena de muerte cuando la opinión pública está a favor de ella?

Los motivos de un apoyo aparentemente fuerte a la pena de muerte por parte de la opinión pública pueden ser complejos y carecer de base real. Si al público se le diera una información completa de la realidad de la pena de muerte y de su aplicación, tal vez muchas personas estarían más dispuestas a aceptar su abolición.

Las encuestas de opinión que a menudo indican un apoyo aparentemente abrumador a la pena de muerte suelen simplificar la complejidad de la opinión pública y hasta qué punto se basa en una comprensión exacta de la situación de la criminalidad en el país, sus causas y los medios que existen para combatirla.

El apoyo de la opinión pública a la pena de muerte se basa con mucha frecuencia en la creencia errónea de que constituye una medida eficaz contra el crimen. Lo que la opinión pública desea de forma vehemente son medidas eficaces para reducir la delincuencia. Si la clase política defiende la pena de muerte como medida para combatir la delincuencia, la opinión pública la pedirá creyendo que solucionará el problema. Es responsabilidad de los gobiernos abordar la delincuencia de manera efectiva y sin recurrir a la vulneración de los derechos humanos que supone la pena de muerte.

Una opinión pública informada se moldea mediante la educación y el liderazgo moral. Los gobiernos deben guiar a la opinión pública en cuestiones de derechos humanos y política penal. La decisión de abolir la pena de muerte debe ser tomada por gobiernos y legisladores. Y puede ser tomada aunque la opinión pública esté a favor de la pena capital, como casi siempre ha sucedido históricamente. Sin embargo, cuando la pena de muerte se suprime, la medida no suele ser recibida con grandes protestas por parte de la opinión pública, y casi siempre la abolición persiste.

Nadie justificaría a un gobierno que torturara a un destacado preso o persiguiera a una minoría étnica impopular simplemente porque la opinión pública lo exigiera. En su día, la esclavitud fue legal y estuvo ampliamente aceptada. Su abolición se produjo tras años de esfuerzos por parte de quienes se oponían a ella por razones morales.

¿Cuáles son los signos de que se está ganando la batalla para abolir la pena de muerte?

A comienzos del siglo XX, sólo tres países habían abolido permanentemente la pena de muerte para todos los delitos. En la actualidad, a comienzos del XXI, dos tercios de los países del mundo la han abolido en la ley o en la práctica. De hecho, durante la pasada década, una media de más de tres países al año la abolieron en la ley o, habiéndola abolido para delitos comunes, ampliaron la abolición a todos los delitos. Además, una vez suprimida, es raro que vuelva a adoptarse.

[Consulten en el documento Lista de países abolicionistas y retencionistas (Índice AI ACT 50/001/2007) la lista actualizada de Estados abolicionistas y retencionistas.]

Se perciben además otros signos:

Europa se perfila como zona en la que la pena de muerte está prácticamente ausente e intensifica su papel como promotora de la abolición mundial.

África es en gran medida una zona libre de ejecuciones: de los 53 países del continente, sólo se tiene noticia de que seis de ellos hayan cometido homicidios judiciales en 2006.

Estados Unidos de América avanza lentamente hacia una posición contraria a la pena de muerte. En 2006 se suspendieron de hecho ejecuciones en diversos estados debido a impugnaciones jurídicas y a motivos de preocupación relativos al procedimiento de la inyección letal. En el estado de Carolina del Norte existe un fuerte apoyo de la opinión pública a la suspensión de las ejecuciones, pues casi 40 gobiernos locales y más de 40.000 personas han firmado una petición de suspensión. En 2004, la más alta instancia judicial de Nueva York declaró inconstitucional la ley sobre la pena de muerte de ese estado. A principios de 2007 no se había sustituido esta ley. En 2006, la Asamblea Legislativa de Nueva Jersey impuso una suspensión de las ejecuciones y creó una comisión encargada de estudiar todos los aspectos de la pena de muerte en ese estado. En su informe final publicado en enero de 2007, la comisión recomendó la abolición de la pena de muerte.

Han aumentado la comunicación y la colaboración entre organizaciones abolicionistas, tal como muestran la celebración de tres ediciones del Congreso Mundial contra la Pena de Muerte, la creación de la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte y la formación de coaliciones nacionales en varios países, como la Red Asiática contra la Pena de Muerte en Asia.

Muestra de la tendencia hacia la abolición de la pena de muerte son también el aumento de normas internacionales (como la adopción de tratados abolicionistas vinculantes y su ratificación por un número creciente de Estados), la acción de los mecanismos de la ONU y las decisiones y recomendaciones de tribunales internacionales y órganos de vigilancia de los tratados.

Esta tendencia refleja una conciencia cada vez mayor de que hay castigos alternativos a la muerte que son eficaces y que no implican el homicidio premeditado y a sangre fría de un ser humano a manos del Estado en nombre de la justicia.

¿Es la inyección letal la forma menos dolorosa y más humana de matar a una persona?

Han surgido problemas en el uso de la inyección letal. En la primera ejecución por inyección letal que se llevó a cabo en Guatemala, el 10 de febrero de 1998, al parecer, las personas encargadas de aplicársela a Manuel Martínez Coronado estaban tan nerviosas (según los informes, debido en parte a los angustiosos lamentos de la esposa

y los hijos del preso) que tardaron mucho en introducir la aguja para administrarle el veneno. Después, el flujo de entrada del líquido se interrumpió debido a un corte de luz. El preso tardó en morir 18 minutos. Todo esto fue retransmitido en directo por la televisión estatal. En Estados Unidos, varias ejecuciones mediante inyección letal se han realizado de forma totalmente inadecuada al surgir problemas por las malas condiciones de las venas de la persona condenada debido al consumo de drogas por vía intravenosa.

El 13 de diciembre de 2006, Ángel Nieves Díaz, ciudadano puertorriqueño que había sido condenado a muerte por un asesinato cometido en 1979, tardó 34 minutos en morir mediante inyección letal. Fue necesaria una segunda dosis para que el médico, con el rostro cubierto por una capucha para ocultar su identidad, pudiese certificar que Ángel Díaz había muerto.

La ejecución siguió adelante a pesar de que un testigo clave de la acusación se había retractado del testimonio que había prestado contra Ángel Díaz en el juicio. El acusado proclamó su inocencia hasta el final. Tan sólo una hora antes de la ejecución, aproximadamente, el Tribunal Supremo rechazó el recurso final de Ángel Díaz en el que se alegaba el hecho de la retractación y también se ponía en tela de juicio la constitucionalidad de los procedimientos de aplicación de la inyección letal en Florida.

El 15 de diciembre, el gobernador de Florida, Jeb Bush, interrumpió las ejecuciones y constituyó una comisión de investigación para evaluar si la ejecución mediante inyección letal viola la prohibición de castigos crueles e inusuales vigente en Florida. Se decidió que no se firmarían más órdenes de ejecución hasta que se diesen a conocer los informes de dicha comisión en marzo de 2007. Otros estados de Estados Unidos están examinando sus protocolos de inyección letal, lo cual afianza el argumento de que este método supuestamente “humano” de administrar la pena capital es tan cruel o atroz como cualquier otro.

Estados Unidos introdujo la ejecución por inyección letal hace casi 30 años y la aplicó por primera vez en 1982. Desde entonces, casi 900 personas han sido ejecutadas en el país mediante este método, que prácticamente ha sustituido a los métodos alternativos: silla eléctrica, ahorcamiento, cámara de gas y fusilamiento. Casi 20 años después de su introducción en la legislación estadounidense, la inyección letal fue adoptada por China, Filipinas (aunque Filipinas abolió la pena de muerte en junio de 2006), Guatemala, Taiwán y Tailandia.

La inyección letal evita muchos de los desagradables efectos de otras formas de ejecución: la mutilación corporal y la hemorragia en el caso de la decapitación, el olor

a carne quemada en la electrocución, los gestos y sonidos perturbadores en la ejecución por gas y por ahorcamiento, así como el problema de la emisión involuntaria de heces y orina. Por esta razón, puede resultar menos desagradable para las personas que la llevan a cabo. Sin embargo, con este sistema aumenta el riesgo de que participe personal médico en el acto de matar para el Estado, lo cual vulnera los más tradicionales principios de ética médica.

Toda forma de ejecución es inhumana. Todos los métodos conocidos pueden ser dolorosos y tienen sus propias características desagradables. Además, es preciso recordar que la pena de muerte no dura solamente los minutos que transcurren desde que sacan a la persona condenada de la celda para su ejecución hasta que muere; ésta vive con la amenaza de la pena capital en su cabeza desde el momento en que es condenada hasta que pierde la conciencia y muere.

La búsqueda de una forma “humana” de matar a las personas debe considerarse como lo que es: el intento de hacer las ejecuciones menos desagradables para quienes las llevan a cabo, para los gobiernos que desean parecer humanitarios y para la opinión pública en cuyo nombre se realizan.

En el sitio web <http://www.amnesty.org> encontrarán una amplia selección de materiales de AI sobre éste y otros asuntos.